

**AFIRME**

Almacenadora

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
ALMACENADORA AFIRME, S.A. DE C.V., ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO,
AFIRME GRUPO FINANCIERO**

En la Ciudad de San Pedro Garza García, N.L. siendo las 10:00 horas del día 25 de abril de 2016, se reunieron en el domicilio social de la sociedad, sito en Avenida Ricardo Margáin Número 380, Col Valle del Campestre de dicha ciudad, con el propósito de celebrar Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Almacenadora Afirme, S.A. de C.V. Organización Auxiliar del Crédito, Afirme Grupo Financiero a la cual fueron debidamente convocados por el Consejo de Administración, según publicaciones hechas en el Periódico Milenio de la Ciudad de Monterrey, N.L. y en el Sistema Electrónico de la Secretaría de Economía, los representantes de los accionistas de la Sociedad que representan las acciones mencionadas en la lista que al efecto y por separado se formula, Lic. Beatriz Eugenia Cárdenas Cárdenas, Lic. Ricardo Javier Gil Chaveznava quien además es Secretario del Consejo de Administración, Lic. Cesar Alan Chavez Reyes y Lic. Mario Alberto Chapa Martínez. Se encontraba presente también el Comisario Propietario C.P. Norma Elena Vélez Martínez.

Por acuerdo unánime de los representantes de los accionistas, presidió la Asamblea la Lic. Beatriz Eugenia Cárdenas Cárdenas y actuó como Secretario el Lic. Ricardo Javier Gil Chaveznava, quien lo es del propio Consejo.

A efecto de verificar el quórum legal y estatutario, el Presidente de la Asamblea designó Escrutadores al Lic. Cesar Alan Chavez Reyes y al Lic. Mario Alberto Chapa Martínez, quienes después de aceptar sus cargos y revisado la documentación correspondiente, prepararon la lista de asistencia donde certificaron que en la Asamblea se encontraban legalmente representadas 4'000,000 (cuatro millones) de acciones que confieren un voto cada una, con valor nominal de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) cada una, integrantes del 100% (cien por ciento) del Capital Social Pagado de la Sociedad, distribuidas en la forma que a continuación se indica:

ACCIONISTAS	NO. DE ACCIONES SERIE "A"
Corporación A.G.F., S.A. de C.V. (CGF970627ER5) (Representada por la Lic. Beatriz Eugenia Cárdenas Cárdenas y el Lic. Ricardo Javier Gil Chaveznava)	40
Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V. (AGF931018A48) (Representada por el Lic. Mario Alberto Chapa Martínez)	999,960
Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V. (AGF931018A48) (Representada por el Cesar Alan Chavez Reyes)	3,000,000
Total	4,000,000

En virtud de encontrarse representadas el 100% de las acciones que componen el capital social pagado de la Sociedad, el Presidente, con fundamento en el artículo Vigésimo Noveno de los estatutos sociales y el artículo 189 (ciento ochenta y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, declaró legalmente instalada la asamblea de accionistas y con facultades para resolver sobre los puntos contenidos en el Orden del Día respectivo.

El secretario dio lectura al Orden del Día que enseguida se transcribe:

ORDEN DEL DÍA

- I. PRESENTACIÓN DEL INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, INCLUYENDO LOS ESTADOS FINANCIEROS RELATIVOS AL EJERCICIO SOCIAL QUE CONCLUYÓ EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, EN LOS TÉRMINOS DEL ENUNCIADO GENERAL DEL ARTÍCULO 172 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. SU DISCUSIÓN Y, EN SU CASO APROBACIÓN, PREVIO INFORME DEL COMISARIO DE LA SOCIEDAD.
- II. INFORME DEL AUDITOR EXTERNO SOBRE LA SITUACIÓN FISCAL DE LA SOCIEDAD.
- III. RESOLUCIÓN SOBRE EL PROYECTO DE APLICACIÓN DE UTILIDADES QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
- IV. RATIFICACIÓN Ó ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y COMISARIOS DE LA SOCIEDAD Y LA DETERMINACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.
- V. REVOCACION Y OTORGAMIENTO DE PODERES.
- VI. DESIGNACIÓN DE DELEGADO O DELEGADOS EJECUTORES ESPECIALES QUE DEN CUMPLIMIENTO Y FORMALICEN LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA.
- VII. ELABORACIÓN, LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA.

Los representantes de los accionistas aprobaron por unanimidad de votos la declaratoria del Presidente respecto de la legal instalación de la Asamblea y el anterior Orden del Día, pasando a desahogarlo de la siguiente manera:

En desahogo del primer punto y a solicitud del Presidente, el Secretario dio lectura al informe que presenta el Consejo de Administración a que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, relativo a las actividades del ejercicio social correspondiente al periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2015. Fueron leídos a su vez el Balance General y el Estado de Resultados que le es relativo y demás documentación complementaria

correspondiente al ejercicio mencionado, debidamente dictaminado por nuestros auditores externos. Por último, se dio lectura al Dictamen del Comisario de la Sociedad.

La asamblea por unanimidad de votos, tomó la siguiente:

RESOLUCIÓN PRIMERA: “Se aprueba el informe del Consejo y su actuación en la administración de la Sociedad, el Balance General y demás documentación que le es relativa y el dictamen del Comisario Propietario, todo ello correspondiente al ejercicio social comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2015.”

Conforme a lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 76 (setenta y seis) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se procedió a desahogar el segundo punto de la Orden del Día y en virtud de que a la fecha no se ha presentado el dictamen del ejercicio fiscal correspondiente al año 2015 por encontrarse dentro del plazo previsto en el artículo 32-A (treinta y dos guión A) del Código Fiscal de la Federación, el Secretario de la Asamblea, para cumplir con esta obligación, procedió a distribuir y dio lectura al informe elaborado por el contador público y socio dictaminador de nuestros Auditores Externos, sobre la situación fiscal de esta Sociedad del ejercicio social inmediato anterior, correspondiente al año 2014, del cual se deriva un dictamen sin observación alguna, dándose, por decisión unánime de los representantes de accionistas presentes, por cumplida la obligación citada al principio de este punto.

Pasando a resolver el tercer punto del Orden del Día, el Presidente a nombre del Consejo de Administración informó a la Asamblea que la Utilidad Neta que arrojó el Estado de Resultados asciende a la cantidad de \$61'885,153.04 (SESENTA Y UN MILLONES, OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.) de la cual el 10% o sea la cantidad de \$6'188,515.30 (SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 30/100 M.N.) se deberá destinar a incrementar el fondo de Reserva Legal, conforme a las disposiciones legales y a lo establecido en nuestros Estatutos, quedando un remanente a disposición de la Asamblea de \$55'696,637.74 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 74/100 M.N.). La “Cuenta de Utilidad Fiscal Neta” al término del ejercicio alcanzó un saldo actualizado de \$608'794,342.00 (SEISCIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.). El Presidente a nombre del Consejo de Administración propone que el remanente mencionado de \$55'696,637.74 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 74/100 M.N.) sea retenido, llevándose a la cuenta de “Utilidades Retenidas”.

La asamblea por unanimidad de votos, tomó la siguiente:

RESOLUCIÓN SEGUNDA: “Se aprueba que la cantidad de \$6'188,515.30 (SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 30/100 M.N.) sea llevada a incrementar el fondo de Reserva Legal y que la cantidad de \$55'696,637.74 (CINCUENTA Y CINCO

**AFIRME**

Almacenadora

MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 74/100 M.N.) sea retenida llevándose a la cuenta de "Utilidades Retenidas".

Se procedió a tratar el cuarto punto del Orden del Día consistente en la elección de los miembros del Consejo de Administración y Comisarios para el ejercicio social del 2016. Después de deliberar la Asamblea, por unanimidad de votos, salvando en cada caso el suyo los interesados, tomó las siguientes resoluciones:

RESOLUCIÓN TERCERA: "El Consejo de Administración de la Sociedad para el Ejercicio Social del 2016, queda integrado por las siguientes personas, designando como Presidente al C.P. Julio César Villarreal Guajardo y como Vicepresidente a la Lic. Lorena Villarreal Treviño:

CONSEJEROS

PROPIETARIOS
C.P. JULIO CÉSAR VILLARREAL GUAJARDO
LIC. LORENA VILLARREAL TREVIÑO
C.P. JESÚS ANTONIO RAMIREZ GARZA
C.P. RAÚL ALEJANDRO VILLARREAL ARAUZA
C.P. FEDERICO ABELARDO VALENZUELA OCHOA

CONSEJEROS INDEPENDIENTES

PROPIETARIOS
LIC. ALEJANDRO GARAY ESPINOSA
LIC. ROBERTO XAVIER MARGAÍN SANTOS

RESOLUCIÓN CUARTA: "Se designan como Comisario Propietario de la Sociedad a la señorita C.P. NORMA ELENA VÉLEZ MARTÍNEZ y como Comisario Suplente al señor C.P. EUSEBIO CASTRO DÍAZ. Asimismo se nombra al LIC. RICARDO JAVIER GIL CHAVEZNAVA como Secretario del Consejo de Administración y como Pro-secretario al LIC. MARIO ALBERTO CHAPA MARTINEZ, ambos sin el carácter de Consejeros."

RESOLUCIÓN QUINTA: "Por cuanto a la determinación de las remuneraciones a los Consejeros y Comisarios, se considera que el ejercicio de dichos cargos en la sociedad es honorífico, por lo que no existe obligación de emolumento o pago alguno."

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, los representantes de los accionistas por unanimidad de votos tomaron las siguientes resoluciones:

RESOLUCIÓN SEXTA: "Se designan apoderados de la Sociedad a los señores C.P. Gustavo Manuel Vergara Alonso, Lic. Jorge Alejandro Treviño Garza, Lic. Cecilia Carolina Rodríguez Valdez, C.P.



Ignacio Treviño Camelo y Lic. Mario Alberto Chapa Martínez a quienes se les confiere, las facultades y poderes que a continuación se describen, con las limitaciones y requisitos que se indican:

1).- **Poder General para Pleitos y Cobranzas:** Para representar a la Sociedad con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, así como sus concordantes en los demás Estados de la República. En consecuencia, los apoderados quedan facultados para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales, administrativas o del trabajo, tanto del orden federal, estatal, o municipal, en toda la extensión de la República y en el extranjero, en juicio o fuera de él, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Fideicomiso para la operación del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores con el objeto de celebrar convenios con el Gobierno Federal de conformidad con las disposiciones de las fracciones (I) Primera y (IV) Cuarta del Artículo 27 Veintisiete de la Constitución General, su Ley Orgánica y su Reglamento; promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderante; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, comparecer como parte ofendida en materia penal pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios Judiciales, Administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, hacer cesión de bienes, conforme lo permitan las disposiciones legales aplicables, recibir pagos; así como para promover medios preparatorios de juicio, actos de Jurisdicción voluntaria y en general cualquier tipo de acción o procedimiento, en Juicio o fuera de él, **en el entendido de que no se incluirán en este apartado las facultades que se señalan en el artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito.- Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada Apoderado de manera individual o, conjuntamente con otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.**

2).- **Poder General para actos de Administración en el Área Laboral:** Los alcances de este Poder están limitados exclusivamente para que los apoderados comparezcan a ejercitarlo (i) ante o frente a todas las autoridades en materia de trabajo, relacionadas con el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fideicomiso para la Operación del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que les ofrezcan, a los que comparecerán en el carácter de representantes de la Mandante en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: “Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los



trabajadores"; (ii) ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados o lleguen a celebrarse contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos en los que se produzcan o puedan producir conflictos colectivos; y (iii) ante o frente a los trabajadores individualmente considerados y en cualquier conflicto de carácter individual. Consiguientemente los representantes podrán ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente explicativa: comparecer en carácter de administradores y por lo tanto representantes legales y patronales de la Mandante a toda clase de juicios y procedimientos laborales, ante Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, en los términos y para los efectos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete); acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos de las fracciones II (segunda) y III (tercera) del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos); solicitar se cite a su contraparte para que concurra a absolver posiciones y comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los Artículos 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho); señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del Artículo 866 (ochocientos sesenta y seis); acudir a las audiencias a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) al 879 (ochocientos setenta y nueve); acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en los términos del Artículo 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todas estas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, con facultades decisorias, en audiencia inicial y en cualquiera de sus etapas, pudiendo hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, y para tales efectos los mandatarios gozarán de todas las facultades de un apoderado con poder general judicial para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial en términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal.- **Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada Apoderado de manera individual o, conjuntamente con otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.**

3).- **Poder General para Actos de Administración.** Para que en representación de la Sociedad, se presenten ante cualquier persona física o moral, así como ante cualquier autoridad, sean municipales, estatales o federales, o ante cualquier entidad o dependencia de la Administración Pública, a efectos de realizar gestiones concernientes a los negocios de la Sociedad, quedando autorizados para presentar, recibir o suscribir documentos a nombre de la Sociedad con las facultades más amplias de administración conforme al segundo párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León de aplicación local y su correlativo el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa mas no limitativa la de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de obra, de prestación de Servicios de Trabajo y cualquier otro Convenio o Contrato necesario para el desarrollo del objeto de la Sociedad, **en el entendido de que no se incluirán en este apartado las facultades que se señalan en los artículos 9º (noveno) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito.- Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada Apoderado de manera conjunta con otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.**

4).- **Poder General para Actos Cambiarios:** En los términos de los Artículos 9° (noveno) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, para que en nombre y representación de la Sociedad, otorgue, gire, acepte, suscriba, avale o endose títulos de crédito, títulos valores, o documentos de crédito, así como para que reciba o disponga de valores, órdenes de pago, transferencias electrónicas de fondos, abra cuentas de cheques nacionales o extranjeras y cualquier otra operación necesaria para el desarrollo del objeto de la Sociedad.- **Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada Apoderado de manera conjunta con otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.**

5).- **Otorgar Poderes:** Sin que el mandatario que se designa pueda a su vez delegar facultades, y en su caso, revocar los poderes que se otorguen.

Las facultades señaladas en este inciso podrán ser ejercidas en forma conjunta o separadamente por cualquiera de los apoderados, con la salvedad de que la delegación de poderes que realicen, quedan sujetas a las limitaciones impuestas a los mismos en la presente resolución.”

RESOLUCIÓN SÉPTIMA: “Se designan apoderados de la Sociedad a los señores Lic. César Alan Chávez Reyes y Lic. Carlos Turrubiates Grijalva a quienes se les confiere, las facultades y poderes que a continuación se describen, con las limitaciones y requisitos que se indican:

1).- **Poder General para Pleitos y Cobranzas:** Para representar a la Sociedad con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, así como sus concordantes en los demás Estados de la República. En consecuencia, los apoderados quedan facultados para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales, administrativas o del trabajo, tanto del orden federal, estatal, o municipal, en toda la extensión de la República y en el extranjero, en juicio o fuera de él, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Fideicomiso para la operación del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores con el objeto de celebrar convenios con el Gobierno Federal de conformidad con las disposiciones de las fracciones (I) Primera y (IV) Cuarta del Artículo 27 Veintisiete de la Constitución General, su Ley Orgánica y su Reglamento; promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Poderdante; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, comparecer como parte ofendida en materia penal pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios Judiciales, Administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos, hacer cesión de bienes, conforme lo permitan las disposiciones legales aplicables, recibir pagos; así como para promover medios preparatorios de juicio, actos de Jurisdicción voluntaria y en general cualquier tipo de acción o

procedimiento, en Juicio o fuera de él, en el entendido de que no se incluirán en este apartado las facultades que se señalan en el artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito.- Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada Apoderado de manera individual o, conjuntamente con otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.

2).- **Poder General para actos de Administración en el Área Laboral:** Los alcances de este Poder están limitados exclusivamente para que los apoderados comparezcan a ejercitarlo (i) ante o frente a todas las autoridades en materia de trabajo, relacionadas con el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fideicomiso para la Operación del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que les ofrezcan, a los que comparecerán en el carácter de representantes de la Mandante en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, que determina: “Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores”; (ii) ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados o lleguen a celebrarse contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos en los que se produzcan o puedan producir conflictos colectivos; y (iii) ante o frente a los trabajadores individualmente considerados y en cualquier conflicto de carácter individual. Consiguientemente los representantes podrán ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente explicativa: comparecer en carácter de administradores y por lo tanto representantes legales y patronales de la Mandante a toda clase de juicios y procedimientos laborales, ante Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, en los términos y para los efectos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete); acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos de las fracciones II (segunda) y III (tercera) del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos); solicitar se cite a su contraparte para que concurra a absolver posiciones y comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los Artículos 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho); señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del Artículo 866 (ochocientos sesenta y seis); acudir a las audiencias a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) al 879 (ochocientos setenta y nueve); acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en los términos del Artículo 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todas estas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, con facultades decisorias, en audiencia inicial y en cualquiera de sus etapas, pudiendo hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, y para tales efectos los mandatarios gozarán de todas las facultades de un apoderado con poder general judicial para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial en términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal.- Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada Apoderado de manera individual o, conjuntamente con otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.

3).- **Poder General para Actos de Administración.** Para que en representación de la Sociedad, se presenten ante cualquier persona física o moral, así como ante cualquier autoridad, sean municipales, estatales o federales, o ante cualquier entidad o dependencia de la Administración Pública, a efectos de realizar gestiones concernientes a los negocios de la Sociedad, quedando autorizados para presentar, recibir o suscribir documentos a nombre de la Sociedad con las facultades más amplias de administración conforme al segundo párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León de aplicación local y su correlativo el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus concordantes en el Código Civil para el Distrito Federal y los Códigos Civiles de los demás Estados de la República, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa mas no limitativa la de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de obra, de prestación de Servicios de Trabajo y cualquier otro Convenio o Contrato necesario para el desarrollo del objeto de la Sociedad, **en el entendido de que no se incluirán en este apartado las facultades que se señalan en los artículos 9º (noveno) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito.- Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada Apoderado de manera conjunta con otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.**

4).- **Poder General para Actos Cambiarios:** En los términos de los Artículos 9º (noveno) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, para que en nombre y representación de la Sociedad, otorgue, gire, acepte, suscriba, avale o endose títulos de crédito, títulos valores, o documentos de crédito, así como para que reciba o disponga de valores, órdenes de pago, transferencias electrónicas de fondos, abra cuentas de cheques nacionales o extranjeras y cualquier otra operación necesaria para el desarrollo del objeto de la Sociedad.- **Las facultades señaladas en este inciso las podrá ejercer cada Apoderado de manera conjunta con otro Apoderado de la Sociedad que cuente con el mismo tipo de facultades.”**

Los Apoderados designados en la presente resolución **NO PODRÁN DELEGAR** los poderes y facultades que por este acto se les confiere.”

En relación con el sexto punto del Orden del Día, los representantes de los accionistas por unanimidad de votos tomaron las siguientes resoluciones:

RESOLUCIÓN OCTAVA: “Se designan como delegados especiales de la Asamblea a los señores Lic. Ricardo Javier Gil Chaveznava, Lic. Mario Alberto Chapa Martínez y al Lic. César Alan Chávez Reyes para que en forma conjunta o separadamente, en caso de ser necesario o conveniente, se encarguen de tramitar la protocolización total o parcial del Acta de la presente Asamblea ante el Notario Público de su elección así como para que tramiten la inscripción del Testimonio que al efecto se expida en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente al domicilio social y, en general, para que realicen todos los actos necesarios y convenientes para cumplimentar las resoluciones anteriormente adoptadas.”

En relación al séptimo y último punto del Orden del Día, se suspendió la Asamblea por el tiempo necesario para la formulación del Acta respectiva, la cual una vez leída por el Secretario, los representantes de accionistas por unanimidad, tomaron la siguiente:



RESOLUCIÓN NOVENA: “Se aprueba en todas y cada una de sus partes la presente Acta, y se hace constar que los representantes de accionistas, estuvieron presentes desde la iniciación hasta la terminación de la misma, así como en el momento de tomarse todas y cada una de las resoluciones adoptadas”.

Se agregó al expediente del acta:

- 1) Lista de asistencia, debidamente firmada por los representantes de los accionistas que acudieron a la Asamblea, conjuntamente con el dictamen de los escrutadores.
- 2) Constancias de depósito de las acciones expedidas por S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y la Secretaría de la Sociedad de las acciones representadas.
- 3) Ejemplar del periódico Milenio de la ciudad de Monterrey, N.L.
- 4) Publicación en el Sistema Electrónico de la Secretaría de Economía
- 5) Poder que acredita la representación de la Lic. Beatriz Eugenia Cárdenas Cárdenas y del Lic. Ricardo Javier Gil Chaveznava, como Apoderado de Corporación A.G.F., S.A. de C.V.
- 6) Poder que acredita la representación del Lic. Mario Alberto Chapa Martínez, como apoderado de Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V.
- 7) Poder que acredita la representación del Ing. Lic. César Alan Chávez Reyes, como apoderado de Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V.

Concluyó la Asamblea a las 10:30 horas del día mes y año al inicio señalado.



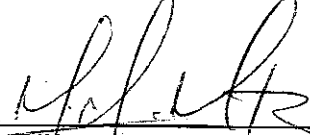
BEATRIZ EUGENIA CÁRDENAS CÁRDENAS
PRESIDENTE



RICARDO JAVIER GIL CHAVEZNAVA
SECRETARIO



CESAR ALAN CHAVEZ REYES
ESCRUTADOR



MARIO ALBERTO CHAPA MARTÍNEZ
ESCRUTADOR



C.P. NORMA ELENA VÉLEZ MARTÍNEZ
COMISARIO PROPIETARIO